



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2022-00493-00

Pasa al despacho del señor para lo que estime proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión de un contrato de arrendamiento, **ROBERTO CARLOS ARDILA y DONNY CARDENAS RODRIGUEZ**, se constituyeron como deudores de **SERGIO ALBERTO QUINTERO DÍAZ**.

Por auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SERGIO ALBERTO QUINTERO DÍAZ** y en contra de **ROBERTO CARLOS ARDILA y DONNY CARDENAS RODRIGUEZ**, por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, se tuvo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. inciso primero, a **ROBERTO CARLOS ARDILA y DONNY CARDENAS RODRIGUEZ**, a partir del 03 de octubre de 2022, fecha de presentación del escrito en la notaría; por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. Los ejecutados no propusieron excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **ROBERTO CARLOS ARDILA y DONNY CARDENAS RODRIGUEZ** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.



CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$330.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 13 de febrero de 2023.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS